

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes [y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion npara fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los nuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 14 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 19 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.
 (Conclusion.)
 Heras á Gajano.

Se consignó en la misma relacion 1.000 pesetas de subvencion al camino de Heras á Gajano; y no habiéndose satisfecho se adiciona 1.000 »

Escalante á Hano.

Se consignó en la propia relacion 3.000 pesetas para el camino de Escalante á Hano; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan..... 3.000 »

Medio Cudeyo.

Se consignó en la relacion núm. 43 la cantidad de 2.500 pesetas por subvencion para la construccion de la casa consistorial de Medio Cudeyo; y no habiéndose satisfecho se adiciona 2.500 »

San Pedro del Romeral.

Se consignó en la mis-

ma relacion por subvencion al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, para una escuela, la cantidad de 2.072 pesetas; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio cantidad alguna se adiciona..... 2.072 »

Astillero.

Se consignó en la relacion núm. 43 la cantidad de 1.000 pesetas por subvencion para una Escuela al Ayuntamiento del Astillero; y no habiéndose satisfecho se adiciona.... 1.000 »

Castro ó Cillorigo.

Se consignó en la misma relacion la cantidad de 1.500 pesetas por subvencion para una Escuela al Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; y no habiéndose satisfecho se adiciona. 1.500 »

Puente de Santa Olaya.

Se consignó en la propia relacion la cantidad de 1.000 pesetas por subvencion para un puente en Santa Olaya; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona.. 1.000 »

Puente de Udalla.

Se consignó en la relacion núm. 43 la cantidad de 450 pesetas para la pintura del Puente de Udalla; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona..... 450 »

Orzales á Virtus.

Se consignó en la misma relacion la cantidad de 2.000 pesetas por subvencion á la carrete-

ra de Orzales á Virtus, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona.. 2.000

Puente de Renedo.

Se consignó en la misma relacion la cantidad de 5.500 pesetas para el Puente de Renedo; se han satisfecho 2.638 pesetas y se adiciona el resto de..... 2.862

Puente de Barros.

Se consignó en la relacion número 43, la cantidad de 1.001 pesetas 36 céntimos, por intereses devengados por el contratista del Puente de Barros, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona..... 1.001'36

Limpias á Liendo.

Se consignó en la misma relacion la cantidad de 2.500 pesetas por subvencion al camino de Limpias á Liendo; y no habiéndose satisfecho se adiciona.... 2.500 »

Peña de Nejo.

Se consignó en la misma relacion la cantidad de 3.000 pesetas por subvencion para el paso de la Peña de Nejo; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona.. 3.000 »

Puente de Arenas.

Se consignó en la relacion núm. 43, la cantidad de 3.000 pesetas por subvencion al Puente de Arenas; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona..... 3.000 »

Puente de Carasa.

Se consignó en la misma relacion la cantidad de 1.370 pesetas 56 céntimos por subvencion al Puente de Carasa; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio cantidad alguna se adiciona..... 1.370'56
 72.352'32

CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y EXPANSIONES.

Ojedo á Potes.

Se consignaron para la construccion de la carretera de Ojedo á Potes en la relacion número 43 pesetas 35.966 con 75 céntimos y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona..... 35.966'75

Puente sobre el rio Quivierda.

Se consignó en la propia relacion del presupuesto núm. 43, la cantidad de 7.967 pesetas 44 céntimos para la construccion del puente sobre el rio Quivierda en la carretera de Puenteansa á Cabuèrniga; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio cantidad alguna por cuenta de dicha consignacion se adiciona..... 7.967'44

Puenteansa á Cabuèrniga.

Se consignó en la relacion núm. 43 la cantidad de 181.323 pesetas 79 céntimos, para construccion de la carretera de Puenteansa á Cabuèrniga; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona..... 181.323'79

Expropiaciones.

Se consignó en la misma relacion 8.116 pesetas 18 céntimos, para expropiaciones de la carretera de Puenteansa á Cabuerniga; se han satisfecho en el ejercicio 1.514 pesetas 25 céntimos y se adiciona el resto de..... 6.601'93

San Miguel de Aras al puente de Carasa

Se consignó en la relacion núm. 43 la cantidad de 53.606 pesetas 50 céntimos para construccion de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa; se han satisfecho durante el ejercicio 5.500 pesetas y se adiciona el resto de.. 48.106'50

Expropiaciones y paredes.

Tambien se consignaron en la misma relacion 16.645 pesetas 13 céntimos para expropiaciones y paredes de esta carretera; y no habiéndose satisfecho cantidad alguna durante el ejercicio se adiciona 16.645'13

Renedo á Torrelavega.

Se consignó en la relacion número 43 para construccion de la carretera de Renedo á Torrelavega, la cantidad de 76.362 pesetas 73 céntimos; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona..... 76.362'73

Argoños al Puntal.

Se consignó en la misma relacion para la construccion de la carretera de Argoños al Puntal la cantidad de 94.458 pesetas 13 céntimos, se han satisfecho durante el ejercicio 12.003 pesetas 13 céntimos y se adiciona el resto de lo consignado de pesetas 82.455 82.455 »

Ojedo á Camaleño.

Se consignó en la relacion núm. 43 la cantidad de 14.929 pesetas 50 céntimos para obras de esta carretera; y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona 14.929'50

Camaleño á Potos.

EXPROPIACIONES.

Se consignaron en la misma relacion 8.832 pesetas 74 céntimos para expropiaciones de la carretera provincial de Camaleño á Potos; y no habiéndose satis-

fecho durante el ejercicio que se liquida de 1883 á 1884 cantidad alguna por cuenta á la misma se adiciona. . 8.832'74

Anero á Pedreña.

EXPROPIACIONES

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 12'786'71 para expropiacion de la carretera de Anero á Pedreña, se han satisfecho 2,235 con 30 y se adiciona el resto de..... 10.531,51

Carriedo á Guarnizo.

Se consignaron igualmente en la propia relacion número 43, 106.887 pesetas 14 céntimos, para construccion de la carretera de Carriedo á Guarnizo; se han satisfecho 36 pesetas por cuenta de esta consignacion y se adiciona el resto de 106.851'14

Beranga á Riva.

Se consignó en la relacion núm. 43 para la construccion de la carretera de Beranga á Riva la cantidad de 19.514 pesetas 19 céntimos; se han satisfecho 1.000 pesetas y se adiciona el resto de... 18.514'19

Expropiaciones y paredes.

Tambien se consignaron 15,000 pesetas para expropiacion y paredes de esta carretera; y no habiéndose satisfecho se adiciona..... 15.000 »

Entrambasaguas á la Cavada.

Se consignó en la relacion núm. 43 la cantidad de 49.687 pesetas 83 céntimos para construccion de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, y no habiéndose satisfecho se adiciona..... 49.687'83

Arredondo á la Sia.

Se consignó en la Relacion núm. 43 la cantidad de 27.472 pesetas 35 céntimos para construccion de la carretera de Arredondo á la Sia y no habiéndose satisfecho se adiciona. 27.472'35

Bagages.

Se consignaron en la mencionada relacion 6.516 pesetas 71 céntimos para el pago de bagages suministrados por varios Ayuntamientos; se han pagado durante el ejercicio 4.209 pesetas; y

se adiciona el resto de 2.307 pesetas 46 céntimos que con las 201 con 04 que se consignan en la relacion número 42 hacen las 2.508 con 50 que se adeudan al Ayuntamiento de Laredo 1.076 y á D. Eduardo Marina 1.432'50 satisfaciendo así por completo estos débitos..... 2.307'46

Instituto de Villacarriedo

Se consignaron en la Relacion número 43, 1.250 pesetas que se adeudan por subvencion al Instituto de Villacarriedo; y no habiéndose satisfecho se adiciona..... 1.250 »

Telégrafo de Ontaneda.

Se consignó en la misma Relacion la cantidad de 6.000 pesetas que se adeudan por resto al contratista del ramal telegráfico de Ontaneda á Torrelavega; y no habiéndose satisfecho se adiciona.... 6.000 »

Herederos de D. Melchor Rabago.

Se consignó en la Relacion núm. 43, la cantidad de 3.000 pesetas para pago de los perjuicios causados en una casa de los acreedores de D. Melchor Rabago; y no habiéndose satisfecho se adiciona..... 3.000 »

Médico de Ontaneda.

Se consignó en la propia Relacion núm. 43 del presupuesto la cantidad de 6.035 pesetas 75 céntimos, por lo que se adeudaba al Médico que fué de Ontaneda; y no habiéndose satisfecho se adiciona..... 6.035'75

Administracion Económica.

Se consignaron en la misma relacion 11.010 pesetas 56 céntimos, para el pago del descuento de los empleados de V. E. y no habiéndose satisfecho se adiciona 11.010 »

Asilo de Madernia.

Se consignó por último en la Relacion número 43 la cantidad de 120 pesetas 02 céntimos por resto de subvencion al Asilo de Madernia; y no habiéndose satisfecho se adiciona..... 120'02

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Primera Seccion.

Capitulo primero 5.964'25
Idem 2.º 5.910 »

Idem 3.º 2.000 »
Idem 4.º 9.017'33
Idem 5.º 2.047'86
Idem 6.º 4.375 »

Segunda Seccion.

Capitulo segundo..... 3.329'92
Idem 3.º 5.328'50
Idem 4.º 3.143'45

Tercera Seccion.

Capitulo único..... 919.221'75
Total general.... 960.328'06

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION

INGRESOS ORDINARIOS

INSTRUCCION PUBLICA.

Relacion núm. 9.—Capitulo 6.º—Artículo único.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA.

Por existencia que resultó en la Caja de este establecimiento en 31 de Diciembre de 1884, al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior; segun certificacion del acta de arqueo que se acompaña 1.639'81

ESCUELA NORMAL.

Por existencia que resultó en la Caja de este establecimiento al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior; segun certificacion del acta de arqueo que se acompaña 251'09

1.890'90

INGRESOS ADICIONALES.

CRÉDITOS PENDIENTES DE RECAUDACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

Relacion núm. 16.—Capitulo 1.º—Artículo 1.º

RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.

Por la existencia en la Caja de la Depositaria provincial, al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio económico de 1883 á 1884 á la fecha de 31 de Diciembre de 1884. 10.973'77

10.973'77

Relacion núm. 17.—Capitulo 1.º—Artículo 2.º

RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.

TELÉGRAFO DE ONTANEDA.

Se consignaron en la Relacion número 1.º pesetas 1.700 que se calcularon del producto de ingresos del telégrafo de Ontaneda; y no habiendo producido durante el ejercicio mas que 1.291 pesetas 56 céntimos, se adicionan estas dando por incobrables las 408'44 de menos recaudacion segun á continuacion se demuestra:

En el mes de Julio de 1883. 328'10

En el id. de Agosto de id.	299'85
En el id. de Setiembre de id.	182'60
En el id. de Octubre de id.	106'05
En el id. de Noviembre de id.	36'10
En el id. de Diciembre de id.	18'35
En el id. de Enero de 1884	45'85
En el id. de Febrero de id.	25'15
En el id. de Marzo de id.	41'40
En el id. de Abril de id.	33'70
En el id. de Mayo de id.	60'05
En el id. de Junio de id.	114'36
Total	1.291'56

Intereses de inscripciones.

Se consignaron en la relacion núm. 2, 3.483 pesetas 36 céntimos producto de intereses de las inscripciones pertenecientes a los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia y no habiéndose recaudado se adiciona..... 3.483'36

Recargos sobre las contribuciones.

Se consignaron por reparto a los Ayuntamientos 390.684 pesetas 72 céntimos, se han recaudado durante el ejercicio 315.731 con 78; y se adiciona el resto de pesetas 45.995 con 44 que faltan por recaudar, según se expresan en la relacion núm. 1.º que se acompaña..... 45.995'44

En la relacion que precede observan V. E. que aparecen recaudadas de más 7.042 pesetas 74 céntimos que son las que han pagado de más los Ayuntamientos que se detallan en la relacion núm. 20 del presupuesto de gastos y a los cuales hay que abonárselas aprobado que sea este presupuesto.

También se ponen como incobrables en la liquidacion de ingresos 4 céntimos que proceden de error de suma.

Arbitrios especiales.

Se consignaron en el presupuesto, núm. 12 pesetas 131.514 con 37, importe de los cupos fijados a los Ayuntamientos de la provincia por concepto de arbitrio de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente; se han recaudado durante el ejercicio 104.041 pesetas 12 céntimos que con 44, 10 procedentes de mayor aplicacion, quedan adeudando los Ayuntamientos cuyo por menor se expresa en la relacion núm. 2 que se acompaña de 27.429 pesetas 15 céntimos que se adicionan..... 27.429'15

78.199'51

Relacion núm. 18.—Capítulo 1.º Artículo 3.º

RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Por ingresos habidos en la estacion telegráfica de Ontaneda en el ejercicio de 1882 a 1883..... 1.609'01

Por intereses de inscripciones de los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	10.450'08
Por resto que adeudan los Ayuntamientos del reparto del ejercicio de 1882 a 1883.....	194.534'43
Por id. id. los id. del arbitrio extraordinario.....	52.212'28
Por intereses de inscripciones de los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia correspondientes al ejercicio de 1881 a 1882.....	3.483'36
Por resto que adeudan los Ayuntamientos del reparto de 1881 a 1882.....	261.291'81
Por id. id. los id. por arbitrio extraordinario.....	45.749'36
Por id. id. los id. para el reparto de 1880 a 1881.....	228.928'66
Por id. id. los id. por arbitrio extraordinario.....	29.891'17
Por id. id. los id. por re-	

partos anteriores al de 1880 a 1881.....	446.423'52
Por id. id. los id. por arbitrio extraordinario.....	18.530'03
Total	1.293.103'71

Resumen del presupuesto de ingresos.

PRIMERA SECCION.	
Capítulo sexto.....	1.890'90
TERCERA SECCION.	
Capítulo primero.....	1.382.276'99
Total general....	1.384.167'89

Resumen general.

Total general de gastos.....	960.328'06
Idem id. de ingresos.....	1.384.167'89
Sobrante.....	423.839'83

REFUNDICION.

	Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	Total. Pesetas.	Total por artículos. Pesetas.
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS				
PRIMERA SECCION.				
Capítulo primero.....	5.183'36	»	5.183'36	
» cuarto.....	555.548'36	»	555.548'36	
» sexto.....	22.609'46	1.890'90	24.500'36	
» sétimo.....	260 »	»	260 »	
SEGUNDA SECCION.				
Capítulo segundo.....	105.211'50	»	105.211'50	
TERCERA SECCION.				
Capítulo primero.....		1.382.276'99	1.382.276'99	
Total general.....				2.072.890'57
RESUMEN GENERAL.				
Total general de gastos....	677.761'82	960.328'06	1.638.089'88	
Id. id. de ingresos.....	688.812'68	1.384.167'89	2.072.890'57	
Sobrante.....	11.050'86	423.839'83	434.890'69	
RESUMEN GENERAL DE GASTOS.				
PRIMERA SECCION.				
Capítulo primero.....	88.800 »	5.964'25	94.814'25	
» segundo.....	55.097'50	5 910 »	61.007'50	
» tercero.....	38.373 »	2.000 »	40.373 »	
» cuarto.....	69.367'48	9.017'33	78.384'81	
» quinto.....	114.471 »	2.047'86	116.518'86	
» sexto.....	128.274 »	4.375 »	132.649 »	
» Octavo.....	25.000 »	»	25.000 »	
SEGUNDA SECCION.				
Capítulo segundo.....	73.750'70	3.329'92	78.080'62	
» tercero.....	38.168'14	5.328'50	43.496'64	
» cuarto.....	46.410 »	3.143'45	49.553'45	
TERCERA SECCION.				
Capítulo único.....		919.211'75	919.211'75	
Total general.....				1.638.089'88

El mismo Sr. Presidente pregunta si se aprueba en su totalidad el presupuesto leído.
Los Sres. Alonso, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Cuevas (D. R.),

Lopez Doriga, Fernandez Hontoria, Ilisastegui, Oria, Diaz Pedraja, Aparicio, Herran, Sainz Trápaga y señor Presidente, votan en sentido afirmativo, y los Sres. Lanuza y Rivero en

sentido negativo.
Los Sres. Aparicio, Herran y Sainz Trápaga explican sus votos manifestando que aprueban el presupuesto en la seguridad de que los propósitos de la Comision de Hacienda, manifestados por el Sr. Presidente, se cumplirán al formarse el próximo presupuesto ordinario.

El Sr. Presidente manifiesta que, siendo veinticuatro el número de señores Diputados que componen la Corporacion, y habiendo votado afirmativamente trece de los mismos, que constituyen la mayoría absoluta, queda aprobado el presupuesto adicional.

El mismo Sr. Presidente da cuenta del movimiento de fondos provinciales desde el día primero de Noviembre último hasta el diez y nueve del corriente, mes, manifestando que la situacion económica de la Corporacion es en el día relativamente próspera, lo cual se debe principalmente a las gestiones de la Comision provincial relativas a los apremios contra Ayuntamientos morosos en el pago de sus descubiertos.

El Sr. Lopez Doriga propone que se acuerde un voto de gracias para la Comision provincial.

El Sr. Diaz Pedraja, en nombre de esta, manifiesta que ella no ha hecho más que cumplir, con el mejor deseo de acierto, el encargo que la confirió la Diputacion para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, y dá las gracias al Sr. Lopez Doriga. Y se levanta la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El día 10 del próximo mes de Junio a la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia ó del Sr. Diputado de la Comision provincial en quien S.S. delegue y con asistencia de otro Sr. Diputado, la subasta del servicio de impresion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia, durante el próximo año económico de 1885 a 1886.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.

Santander 8 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Manuel Garcia Obregon.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

CONDICIONES

Bajo las que la provincia deberá contratar la publicacion y circulacion del Boletín Oficial de la misma para el próximo año económico de 1885 a 1886.

1.º La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones del Reglamento de contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 5.000 pesetas.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta se necesita acreditar el depósito previo del 5 por 100 del tipo como fianza provisional que tendrá lugar en la caja de Depósitos de la provincia, así como que el proponente posee todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.º Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán en la forma siguiente:
«Don N. N, vecino de..... se compromete a publicar y repartir el Boletín Oficial de esta provincia, durante el año económico de 1885 a 86,

por la cantidad de..... (en letra) y bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Exma. Diputacion provincial y publicadas en el *Boletín Oficial* del día..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª La adjudicacion se hará en favor del licitador mas ventajoso, y en caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitacion verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor pastor.

5.ª El contratista se obliga:

Primero.—A pagar los gastos de la escritura publica que haya de otorgarse y presentar una copia en la Secretaria de la Exma. Diputacion provincial para que corra unida al expediente.

Segundo.—A distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresan, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho, con peso de 7 kilogramos cada resma, dividido en 4 planas con 4 columnas de 96 líneas del tipo del cuerpo 10, sin interlinear la composicion. Unicamente podrá emplearse tipo mas grueso cuando lo ordene la autoridad competente ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicacion de alguna disposicion importante.

Fuera de este caso si se empleara otra clase de tipos mas gruesos ó interlineados incurrirá de hecho en la multa de 10 pesetas por la primera vez y 20 en las sucesivas.

Tercero.—A publicar seis dias en la semana ó sean los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de cada una, el *Boletín* y remitirle á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda con arreglo á estas mismas condiciones el día que se hace la tirada.

Cuarto.—A insertar en lugar preferente del *Boletín* bajo el correspondiente epigrafe la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada, para su revision, así al Gobierno de la provincia como á la Secretaria de la Diputacion, á fin de que tengan las debidas rectificaciones, debiendo hacersela insercion por el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputacion incluso los extractos de las actas con la autorizacion del Secretario.

Idem del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio y de lo criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortizacion.

Quinto.—Insertar tambien al dia siguiente de recibir la *Gaceta*, con el epigrafe correspondiente, las leyes, órdenes y demas disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administracion civil. Si no pudiera darse cabida en un número se publicarán en el siguiente, citando siempre al pié la fecha de la *Gaceta*, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias que aquella contenga, etc., son preferentes á instancias de parte ó de interés particular, las cuales solamente se publicarán en último lugar, previa autorizacion del Gobierno de provincia.

Sexto.—A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de

aquellas disposiciones que no quepan ni aún en letra glosilla en el *Boletín* ordinario.

Sétimo.—A publicar igualmente *Boletines* extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se crea indispensable para algun servicio extraordinario; entendiéndose que la publicacion de listas electorales será objeto de un contrato especial.

Octavo.—A redactar é insertar con la clasificacion oportuna en pliego separado del *Boletín*, que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer dia de cada mes, un indice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y, en la misma forma, á publicar en el *Boletín* correspondiente al día último del año otro indice general de las órdenes y documentos que se hayan tambien publicado durante el mismo año.

La omision del cumplimiento de este servicio dá lugar á una multa de 10 pesetas respecto de los indices mensuales y de 100 tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el indice omitido.

Noveno.—Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuacion se expresan.

Uno al Ministerio de la Gobernacion

Dos al Sub-secretario del anterior Ministerio.

Ocho al Gobierno de provincia.

Veinticuatro á igual número de señores Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Catorce á la Secretaria de la Excelentísima Diputacion.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias y de la Habana.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia de Búrgos.

Uno al Capitan general del distrito militar

Uno al Gobernador militar.

Cinco para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los Sres. Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaria eclesiástica.

Veintidos para los once partidos judiciales con destino á los Jueces y Fiscales de los mismos.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero de montes.

Uno al Ingeniero de Minas.

Otro al Ingeniero Jefe de la provincia.

Dos á los Directores de caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de Obras del puerto

Uno al Arquitecto provincial.

Uno á cada una de las Diputaciones de las demás provincias y Habana.

Uno al Capitan general del departamento naval.

Uno al Capitan Comandante de este tético naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada Sub delegado del ramo.

Uno á la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza.

Nueve á los nueve vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno al Director de Sanidad marítima.

Dos á cada Ayuntamiento de la pro-

vincia; exceptuando el de Santander á quien se mandarán cinco.

Uno al Inspector de primera enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Administrador de Correos.

Uno á la Junta provincial de Beneficencia.

Uno á la Secretaria de la Junta del Censo de poblacion.

Uno á la Diputacion de Santa Clara.

Otro al Director del «Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Uno al Presidente y otro al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia.

Dos al Intendente militar del distrito de Búrgos.

Décimo.—Tener reservados veinte números de cada ejemplar del *Boletín* que deberá facilitar á mitad del precio, con orden del Gobierno de provincia, é de la Diputacion, á las oficinas del Estado, de la misma Diputacion y demás Corporaciones que lo soliciten; entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público ha de ser el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningun concepto pueda alterarse en más el precio señalado.

Undécimo.—Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que soliciten, siempre que se pidan con veinte y cuatro horas de anticipacion del dia de la publicacion.

Duodécimo.—Suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma, que tendrá siempre á disposicion del Gobernador, Diputacion y Comision provincial, á la cual deberá consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia sobre la parte oficial que deberá insertarse.

6.ª Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los *Boletines* ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en *Boletines* extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

7.ª El precio, tanto de los anuncios de ventas de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de diez céntimos de peseta por línea y por advertencia se expresará en el encabezamiento del *Boletín*.

8.ª El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

9.ª Hecha que sea la adjudicacion, el depósito del 5 por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter definitivo.

10.ª La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda el remate.

11.ª El contratista podrá admitir suscripciones particulares al *Boletín* é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

12.ª Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la vía de apremio administrativa la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre el derecho á reclamar en la vía contenciosa.

13.ª Cuando el rematante dejase de publicar el *Boletín* con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará des-

de luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

Y 14.ª Además de la responsabilidad que establecen las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputacion provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta 250 pesetas de multa segun la falta que se cometa.

Providencias judiciales.

D. LUIS ORDAZ Y RODRIGUEZ, Capitan graduado Teniente del batallon depósito de Cádiz núm. 34, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de la primera compania de dicho batallon Juan Ruiz del Castillo, por el delito de no haber verificado su presentacion para pasar la revista anual del año próximo pasado segun previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de Candelarias de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá en rebeldia y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander.

Dado en Cádiz á 23 de Abril de 1885.
—Luis Ordaz.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Para el veintinueve del corriente á las once de la mañana, se anuncia la subasta de la sexta parte de la casa número cuarenta y uno del barrio de San Simon de esta ciudad, tasado en doscientas ochenta y tres pesetas, y la sexta tambien de novecientos veinte y un piés de terreno, correspondiente a la misma, en treinta y un pesetas seiscientas sesenta y seis milésimas, de la propiedad de Regino Rogi San Emeterio, que los adquirió en union de sus hermanos, por fallecimiento de su padre D. Cándido Rogi, advirtiéndose que la subasta ha de verificarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cañadio, número uno, piso tercero, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los postores para tomar parte en la subasta consignar en el acto el diez por ciento importe del remate, y presentar la cédula personal.

Y para su insercion en el *Boletín oficial*, se expide el presente.

Dado en Santander á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.
—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.